



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2019-00250-00
Montería, 09 de MAYO del dos mil veintitrés (2023).
Al despacho de la señora juez, informando de la solicitud de ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; así mismo que en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR	\$1.000.000
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE UN MILLON DE PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **Provea**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Nueve (09) de Mayo de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00250-00
Demandante	EMILIS SADIT DE LA ROSA SALAZAR
Demandado	CERSA E.U. EN LIQUIDACIÓN

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas que son aplicables, el Juzgado,

ORDENA

- PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.
- SEGUNDO:** POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud ejecución de sentencia y solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, esto es, las anotaciones del caso y entrada en los libros respectivos y plataformas digitales habilitadas para tal fin.
- TERCERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cb3a5ecdd5fdecddcd3ecb0dd8cb4cd3cde1baf88fe45c89458f103934d642**

Documento generado en 09/05/2023 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>